

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con **NIT. 900.919.230-8**, representada legalmente por **ANTONIO GÓMEZ GUILLAMON MANRIQUE**, mayor de edad, de nacionalidad española, como consta en el documento de identificación Pasaporte N° PAC 674036 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido y el régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)"
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aerocivil y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”

5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, establece en el numeral 2 de la cláusula octava *Obligaciones de la fiduciaria* “Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta del referido Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Asociación Aeropuerto del Café es uno de los aportantes al Patrimonio Autónomo Aerocafé para el desarrollo del proyecto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.1 literal b) y 2.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, la Unidad de Gestión recibió la solicitud de contratación, el documento de análisis de necesidad y el certificado de idoneidad del contratista, suscritos por la Asociación Aeropuerto del Café en su condición de aportante, con el fin de adoptar dichos documentos y proceder a instruir a la Fiduciaria Colpatria S.A. para que adelante el respectivo trámite de contratación.
8. Que el documento de Análisis de Necesidad aportado por la Asociación Aeropuerto del Café justificó la contratación en los términos que se señalan a continuación:

“(…)

El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio Marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales, Alcaldía de Palestina, Infmanizales, Inficaldas, y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ. En la cláusula novena del mencionado Convenio, se establecieron los compromisos de la Asociación Aeropuerto del Café, en especial, lo establecido en los numerales que se describen a continuación:

1) “Hacer la entrega de toda la información a su cargo y asumir la responsabilidad de esta, específicamente por la calidad correspondiente a estudios y diseños de ingeniería de detalle, (excepto lo que sea modificado por un tercero o no contratado por la Asociación Aeropuerto del café) presupuestos, estudios de demanda, estudio socio económicos, de tráfico, tarifario, los permisos, las licencias ambientales, las escrituras y promesas de compraventa de predios adquiridos o en proceso, y demás documentos que formen parte de la etapa precontractual y de planificación, como insumo previo para el desarrollo del proyecto. Cualquier cambio que se introduzca en los documentos entregados por la Asociación Aerocafé eximirán de responsabilidad a esta entidad.

(…)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

2) Adelantar la elaboración de los documentos de planificación aeroportuaria a que haya lugar para la construcción y apertura de la operación pública nacional e internacional del citado aeropuerto y (...).

10) Suministrar de forma oportuna, toda la información técnica, financiera y jurídica que se ha obtenido para el proyecto Aeropuerto del Café con la cooperación del Fondo Prosperidad – CAF”.

En cumplimiento del numeral 10 del citado Convenio, el 24 de enero del 2020, la Asociación suscribe convenio de Cooperación con la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), para que éste con recursos del Fondo de prosperidad británico contrate a un consultor que adelante, entre otros alcances, la validación de los estudios y diseños del proyecto Aeropuerto del Café.

En cumplimiento a ese compromiso la CAF contrató los servicios de la Unión Temporal AERTEC-KPMG, para llevar a cabo, la verificación, revisión y validación de los estudios técnicos y diseños existentes de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café.

Como desarrollo del contrato, el Consultor validador Unión Temporal AERTEC- KPMG reafirmó el resultado de los estudios y diseños contratados en su momento por la Asociación Aeropuerto del Café con el Consorcio integrado por SEDIC Y AIM, quien recomendó adelantar como primera etapa del aeropuerto, los planos de detalle para construcción de una pista de 1.460 metros de longitud, con la cabecera sur en el sector donde comienza el Terraplén No. 8, incluyendo la explanación de la superficie de aproximación por la cabecera sur de la pista, desde la abscisa K1+260 hasta la abscisa K3+760, para un aeropuerto con clave de referencia 2C. Igualmente, recomendó para la segunda etapa de construcción, utilizar completamente las obras de la primera etapa, con el fin de completar una pista de 2.600 m de longitud, para un aeropuerto clave de referencia 4C, resultados que se ajustaron a las obligaciones fijadas en su contrato.

(...)

Conforme a lo anterior, la Asociación Aeropuerto del Café deberá ajustar, actualizar y complementar los Estudios y Diseños teniendo en cuenta las recomendaciones de mejora dadas por el consultor validador UT AERTEC-KPMG en sus informes finales, en los que manifiesta “(...) que las obras del lado aire cuentan con un porcentaje del 80% de grado de validación que se ha obtenido, significa que aunque los diseños fase III revisados requieren algunos ajustes y mejoras para considerarlos diseños definitivos, son completos y están definidos suficientemente como para que pueda iniciarse un proceso de licitación para la construcción del lado aire”.¹

(...)

Para el caso que nos ocupa y con la finalidad de lograr el 15% restante de validación para el movimiento de tierras y estructuras de contención, el 80% restante para las obras adicionales a los diseños como RESAs, el 90% de las obras civiles para la canalización subterránea de la línea de A.T y el 40% restante para drenajes y obras en cauces, correspondientes a los estudios y diseños que realizó el Consorcio Aeropuerto del Café en los años 2012-2013 y alcanzar la validación al 100% de los estudios y diseños de la franja de pista para la etapa 1 del Aeropuerto del Café, se deberá contratar los ajustes, actualizaciones y complementos del porcentaje pendiente por validar,

¹ Componente 1 Resumen ejecutivo del informe de validación de estudios y diseños.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

de acuerdo a lo indicado en el Plan Maestro Aeroportuario debidamente identificados durante el proceso de planificación por el consultor UT AERTEC KPMG, (...)

(...) dada la complejidad de los estudios a realizar por parte de SEDIC, se considera necesario y responsable contar con una interventoría que permita controlar y vigilar la ejecución del contrato.

Al respecto, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé en el subnumeral 6.2 del Capítulo VI en relación con la Interventoría señaló lo siguiente:

“Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del contrato así lo justifiquen, el Patrimonio Autónomo, previa instrucción de la Unidad de Gestión, cumpliendo con las disposiciones del Manual de Contratación, contratará a una persona natural o jurídica para que realice la interventoría integral al cumplimiento del contrato. (...).”

En ese orden de ideas, se considera pertinente que AERTEC como consultor que validó los estudios y diseños existentes y sobre los cuales se soporta técnicamente la ejecución de la obra civil del lado aire, sea quien realice dicho trabajo de interventoría, dado que, ineludiblemente, cuenta con un conocimiento profundo del proyecto, lo cual es un factor determinante para la validación de los ajustes, actualizaciones y complementos, que él mismo sugirió realizar sobre el proyecto.

(...)

9. Que, en el documento de Análisis de Necesidad aportado por la Asociación Aeropuerto del Café, se justifica la contratación de AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA en los términos que se señalan a continuación:

(...)

Conforme a lo señalado, se concluye que AERTEC cuenta con la experiencia necesaria para satisfacer adecuadamente la necesidad planteada en este documento, además, que de utilizar el mismo validador de los estudios de afianzamiento técnico del proyecto Aeropuerto del Café, posibilitará que el trabajo de interventoría se pueda ejecutar de manera más efectiva y, por ende, permitirá mitigar riesgos en la ejecución del contrato. Ello precisamente atendiendo al certificado de idoneidad expedido por la Asociación Aeropuerto del Café.

(...)

Por tanto, atendiendo los conocimientos especializados y la complejidad de los estudios a realizar por parte de SEDIC, se considera necesario y responsable contar con una interventoría técnica especializada que permita controlar y vigilar la ejecución del contrato, por cuanto, el diseño complementario de subterranización de la línea de alta tensión requiere a su vez de un seguimiento especializado, el cual no se agota con la sola supervisión de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, por el contrario, se requiere de un equipo interdisciplinario, conformado por profesionales expertos en diferentes disciplinas de la ingeniería civil y eléctrica, personal no contemplado por LA ASOCIACIÓN para realizar el adecuado seguimiento técnico al diseño.”

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

10. Que mediante documento del 26 de marzo de 2021, la Asociación Aeropuerto del Café certificó que AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA es la persona jurídica idónea y en capacidad de ejecutar un contrato cuyo objeto sea: **“LA INTERVENTORÍA Y VALIDACIÓN A LOS ENTREGABLES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO ES: AJUSTES, ACTUALIZACIONES Y COMPLEMENTOS A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE LA FRANJA DE PISTA (CONFIGURACIÓN GEOMÉTRICA DE LA PISTA, TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA, GEOTECNIA, DRENAJES, ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN, NIVELACIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES PARA LA VARIANTE SUBTERRÁNEA DE LA LINEA DE ALTA TENSIÓN A 230KV LA ESMERALDA – LA ENEADE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.”** Resaltando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

AERTEC tiene un conocimiento muy preciso del proyecto de Franja de Pista del Aeropuerto del Café y por tanto puede ofrecer una gran agilidad a la hora de revisar los diseños y comprobar la incorporación de los comentarios incluidos en los informes de validación. Además, con la propuesta de AERTEC se hace un compromiso concerniente a que el mismo equipo técnico que participó en la revisión original, lo haga también en este contrato de interventoría.

Todos estos elementos, indudablemente, le otorgan a AERTEC la suficiente idoneidad técnica, jurídica y organizacional para satisfacer adecuadamente la necesidad planteada en este documento, además que de utilizar el mismo validador de los estudios de afianzamiento técnico del proyecto Aeropuerto del Café, posibilitará que el trabajo de interventoría se pueda ejecutar de manera más efectiva y, por ende, permitirá mitigar riesgos en la ejecución del contrato.

(…)”

11. Que el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión, aprobado por el Comité Fiduciario contempla en su numeral 4 de Inversión Contratos de interventoría a ajustes y complementos a diseños de Lado Aire, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$450.000.000).
12. Que el Comité de Contratación, en los términos del numeral 1.9 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, recomendó la celebración del contrato cuyo objeto es: **“Realizar la interventoría y validación a los entregables del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: ajustes, actualizaciones y complementos a los estudios y diseños a nivel de fase III de la franja de pista (configuración geométrica de la pista, topografía, geología, geotecnia, drenajes, estructuras de contención, nivelación, movimiento de tierras y obras civiles para la variante subterránea de la línea de alta tensión a 230kv la Esmeralda – la Enea) de la etapa 1 del proyecto Aeropuerto del Café.”**
13. Que, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a LA FIDUCIARIA, para que en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Aerocafé procediera a elaborar y suscribir el contrato de INTERVENTORÍA con AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo con lo previsto en el romanillo i) del literal b) de la Sección 3.3. del Manual del Contratación del Patrimonio Autónomo del Proyecto Aeropuerto del Café, que señala: **“Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños.”.

14. Que conforme con lo instruido por el Gerente de la Unidad de Gestión, en virtud de lo dispuesto en el análisis de necesidad suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café en su calidad de aportante, procede **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la conveniencia de la contratación, conforme con el análisis de necesidad remitido.
15. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 016 de fecha 12 de abril de 2021, suscrita por el Director Senior de Fiducia Pública, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé de Fiduciaria Colpatría S.A.
16. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Realizar la interventoría y validación a los entregables del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: ajustes, actualizaciones y complementos a los estudios y diseños a nivel de fase III de la franja de pista (configuración geométrica de la pista, topografía, geología, geotecnia, drenajes, estructuras de contención, nivelación, movimiento de tierras y obras civiles para la variante subterránea de la línea de alta tensión a 230kv la Esmeralda – la Enea) de la etapa 1 del proyecto Aeropuerto del Café.

SEGUNDA. ALCANCE: Las especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el documento anexo "Especificaciones Técnicas y Condiciones Contractuales", así como en el documento Análisis de Necesidad, que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$266.917.000) incluido IVA**, y demás gravámenes tributarios y costos relacionados con la ejecución del contrato, a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor del contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final del supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista por medio de pagos mensuales en pesos colombianos, de la siguiente manera: cinco (5) pagos mensuales cada uno por el quince por ciento (15%) del valor del contrato y un pago final del veinticinco por ciento (25%), previa aprobación final de los diseños.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7 del decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y el aval para el pago suscrito por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. REAJUSTE AL PESO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

QUINTA. MONEDA: Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Presentar el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en el sistema de seguridad social.
- 2) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.
- 3) Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
- 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
- 5) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
- 7) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato.
- 8) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
- 9) Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor.
- 10) Apoyar a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y a LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional en el marco del contrato, si a ello hubiere lugar.
- 11) De conformidad con lo estipulado en este análisis de necesidad, el Contratista deberá suscribir las garantías establecidas en la ley, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
- 12) Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario – RUT.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

13) Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.

14) Apoyar el mantenimiento y mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas: Fundamentos Norma 18001, Sistema de Gestión Seguridad y Salud Ocupacional.

15) Entregar al supervisor al finalizar el contrato, lo siguiente: a) Un back up de la información magnética generada durante la ejecución del contrato. b) Entregar los informes, anexos, documentos físicos, y demás información de acuerdo con la naturaleza del contrato.

16) Las demás que le asigne la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.

El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a) Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y que sea aprobada por la Asociación.

b) Poner a disposición de la Interventoría de acuerdo con el compromiso de su propuesta, a los profesionales que conformaron el equipo técnico que participó en la revisión de los Estudios y Diseños validados por la Unión Temporal AERTEC-KPMG. En caso de que se suscite la necesidad de un cambio sobre alguno de los profesionales se deberá contar con la aprobación de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

c) Poner a disposición del Proyecto el equipo mínimo de profesionales exigido, dotado de todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

d) Presentar los informes, en medio impreso y digital (archivos dwg, Word, Excel), que den cuenta del cabal cumplimiento del contrato, incluyendo los respectivos registros fotográficos.

e) Cumplir con el plan y cargas de trabajo para la ejecución del contrato.

f) Hacer cumplir el plan y cargas de trabajo del Consultor.

g) El Contratista priorizará sus actividades de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café.

h) Hacer cumplir el objeto y alcance del contrato objeto de la interventoría, de conformidad a los términos contractualmente pactados.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- i) Revisar, solicitar ajustes y correcciones de ser necesarios, y aprobar todos los productos elaborados por el Consultor, de conformidad a los términos contractualmente pactados.
- j) Validar los ajustes, actualizaciones y complementos a los diseños elaborados por SEDIC.
- k) Informar por escrito la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato de interventoría y/o de diseños objeto de la interventoría, y recomendar las acciones a seguir.
- l) Asistir a las reuniones que programe la Asociación Aeropuerto del Café y/o la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ y elaborar las respectivas actas, garantizando la suscripción de todos los asistentes.
- m) Atender y, de ser necesario, gestionar las solicitudes realizadas por el diseñador respecto de la ejecución del contrato objeto de la interventoría.
- n) Como máximo mensualmente o con la periodicidad que defina la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café, el interventor presentará al Supervisor un completo y detallado informe en el cual se consignen, entre otros aspectos, las actividades desarrolladas, el estado real de avance de los estudios y diseños, teniendo en cuenta aspectos técnicos, administrativos y económicos y demás que se consideren necesarios para una cabal comprensión del estado de los contratos de Diseños e Interventoría. El informe incluirá los respectivos controles presupuestales y de cronogramas de ejecución, con el respectivo registro fotográfico de aspectos relevantes. El informe deberá ser presentado en medio impreso a color y en medio digital en formatos editables (Word, Excel, AutoCAD, etc.). También deberá presentar un informe final completo y detallado de la ejecución de los contratos (consultoría e interventoría).
- o) Acompañar todas las reuniones requeridas por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café, con otros contratistas y/o consultores, con el fin de tomar decisiones técnicas necesarias para que el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, de ser necesario, deberá acompañar otras reuniones de carácter técnico con AEROCIVIL, ANI, CAF y con otras entidades que se requiera.
- p) De ser necesario y/o aplicable, prestar acompañamiento y asesoría de manera virtual o remota al supervisor designado por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café.
- q) Informar por escrito a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café y a la aseguradora del contrato de diseños los posibles atrasos, incumplimientos o cualquier circunstancia que se detecte pueda afectar la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría.
- r) Suscribir la orden de inicio de los contratos de diseños y de interventoría.
- s) Revisar, aprobar y suscribir las actas de pago del contrato objeto de interventoría.
- t) Garantizar el cuidado y buen uso de los elementos o la información que sea puesta a su disposición para el cumplimiento del contrato.
- u) Mantener estricta confidencialidad de la información del Proyecto a la que tenga acceso en la ejecución del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- v) Realizar el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar con ocasión de la suscripción del contrato.
- w) Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
- x) Presentar oportunamente las Actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, dentro del mes siguiente al del servicio prestado.
- y) Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, respecto de los entregables, objeto del contrato.
- z) Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
- aa) Ejecutar el contrato velando en todo momento por los intereses de la Unidad de Gestión del Aeropuerto del Café y la Asociación Aeropuerto del Café.
- bb) Asumir, por cuenta y riesgo, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, dando cumplimiento a las normas legales vigentes, quedando claro que no existe ningún vínculo de tipo laboral del contratista con la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la presente contratación.
- cc) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Unidad de Gestión del Aeropuerto del Café, acordes con el objeto del contrato y con la propuesta técnico-económica presentada y las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del Supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

3. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparos, vigencia y valores asegurados	<p>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p>	Plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	<p>Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. 		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONTRATANTE o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del CONTRATANTE y/o de LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o de LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del CONTRATANTE y/o LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o de LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de LA FIDUCIARIA relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo y que no puedan ser resueltas por un acuerdo directo entre las Partes, se resolverán por un tribunal arbitral siguiendo el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y atendiendo la Ley de la República de Colombia. Este sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Serán resueltas en derecho y de manera definitiva.
2. El tribunal estará integrado por un número impar de árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
3. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá (Colombia) y el idioma del arbitraje será el español.

PARÁGRAFO. Continuidad en la Ejecución. Salvo cuando el presente Contrato disponga expresamente lo contrario o las Partes hayan acordado lo contrario, hasta que no se haya llegado a un acuerdo vinculante entre las Partes sobre la Disputa o la decisión del respectivo órgano con jurisdicción sobre la Disputa no se encuentre en firme, las Partes continuarán ejecutando sus obligaciones bajo este Contrato, como si dicha Disputa no existiera. De igual forma, los asuntos no sometidos a la solución de controversia, podrán ser objeto del procedimiento sancionatorio aplicable según este contrato, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo y la Ley que le resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 93 B No. 19 - 35 oficina 201 Bogotá., Correo electrónico: ozambrano@urglobal.com
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@strategytyp.com, luisfermandomeiiaq@hotmail.com y wperezq7@gmail.com.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: En consideración a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito entre ANI, AEROCIVIL, AAC, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE PALESTINA, INFICALDAS e INFIMANIZALES, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestas en los literales a) y o) del numeral 10.7 del referido documento, la Asociación Aeropuerto del Café ejercerá la supervisión del contrato de Interventoría a los Estudios y Diseños complementarios.

El supervisor, ejercerá el control sobre la ejecución del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La cesión del contrato se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos elaborados por la Asociación Aeropuerto del Café en su calidad de aportante al Patrimonio Autónomo Aerocafé 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula tercera del presente documento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas, dadas por el **CONTRATANTE**, previo concepto del supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.919.230-8 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

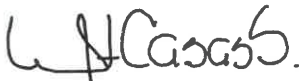
TRIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de abril de 2021.

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



MARTHA HELENA CASAS SERRANO

Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



ANTONIO GÓMEZ GUILLAMON MANRIQUE

Representante Legal
AERTEC INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.919.230-8



